

RESIDENCIA HABITUAL E INTERESES DE MORA EN EL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES

El concepto de residencia habitual en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e impropiedad de la exigencia de intereses de demora cuando se ha creado una situación de indeterminación no imputable al obligado tributario (según la resolución del TEAC Nº 00/01254/2004, de 4 de mayo de 2005), establece que el legislador aclara que la residencia habitual, desde el punto de vista del Impuesto sobre Sucesiones, es la que poseyera el causante en el año inmediatamente anterior a su muerte, con independencia de que tuviera un domicilio fiscal distinto al de su residencia habitual.

Como no existe en nuestro ordenamiento jurídico una definición de lo que debe entenderse por residencia habitual, es una cuestión fáctica que debe apreciarse y valorarse el órgano competente conjuntamente con todas las pruebas que aporte el recurrente y que puede conceptuarse como la permanencia de una persona de forma continuada, acostumbrada y usual en lugar determinado, caracterizada esencialmente por una presencia física y por una vinculación con actividades o intereses personales o económicos.